

2017-00040. EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL. El escrito que antecede es presentado por la parte demandada señora Alix Amparo Lizarazo Bateca, el cual fue recibido por correo electrónico el 30 de septiembre de los cursantes. Pasa al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Cubará, 02 de octubre de 2020.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2017-00040
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	ALIX AMPARO LIZARAZO BATECA

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora **ALIX AMPARO LIZARAZO BATECA**, dentro del proceso de la referencia se accede a ello.

En consecuencia hágasele saber a la señora **ALIX AMPARO** que mediante escrito presentado por la doctora Seidy Katherine Figueroa Ortiz apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., el pasado 21 de febrero de 2020 solicita al Despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Mediante auto calendado el 03 de marzo/2020 el Juzgado accede a lo solicitado por la apoderada judicial y en consecuencia se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

El 16 de marzo de 2020 mediante **oficio No. 078**, dirigido al doctor Servilio Caicedo Ulloa Registrador de Instrumentos Públicos del Cocuy (Boyacá), se procede a solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fue ordenada mediante auto del 10 de noviembre de 2017, oficio que reposa dentro del proceso de la referencia el cual hasta la fecha no ha sido retirada por la parte interesada.

Así las cosas, se informa que el oficio del levantamiento de la medida cautelar reposa dentro del expediente a la espera de ser retirado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez.-

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL DE CUBARA(BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

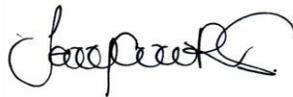
Código de verificación:

6e66196eff252885d08217f3f462ebe7001ce4b2dea2adeecd9db76e958f6144

Documento generado en 05/10/2020 04:03:15 p.m.

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 021**

Hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

2017-00021 EJECUTIVO

Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y no fue objetada. Cubará, 02 de octubre de 2020.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 15223-4089-001 - **2017-00021**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandadas: ISIDRO VERA BERBESI

Observa el despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se ajusta a derecho y que el término de fijación en lista se encuentra vencido y ninguna de las partes la objetó, el juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo normado en el artículo 446 # 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez.-

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL DE CUBARA(BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Documento generado en 05/10/2020 04:04:11 p.m.

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 021**

Hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

2018-00033 EJECUTIVO

Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y no fue objetada. Cubará, 02 de octubre de 2020.


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 15223-4089-001 - **2018-00033**
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
Demandadas: NORA ESPERABZA VILLAREAL TEGRIA y ALEXANDRA ORTIZ GAMBOA

Observa el despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se ajusta a derecho y que el término de fijación en lista se encuentra vencido y ninguna de las partes la objetó, el juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo normado en el artículo 446 # 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez.-

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL DE CUBARA(BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d8c0ee7b234ab9c61db46219763566b56b589204d3be459c7ee15465ce41f4

Documento generado en 05/10/2020 04:05:39 p.m.

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 021**

Hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Proceso: MATRIMONIO CIVIL
Radicado: No. 15223-4089-001-2020-00026
Contrayentes: GILBERTO ELISEY PEREZ SUAREZ y
YORLENY HERNANDEZ MOSQUERA

Cubará (Boyacá), cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores **GILBERTO ELISEY PEREZ SUAREZ y YORLENY HERNANDEZ MOSQUERA.**

El artículo 626 literal a) del Código General del Proceso, deroga los artículos 126, 128, 130 y 133 del C.C., derogatorias vigentes desde el 12 de julio de 2012.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 134 del C.C., se procede a señalar para la celebración del matrimonio el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

De conformidad con el artículo 135 del C.C., adviértase a los contrayentes que deben presentar dos (2) testigos en la fecha y hora señalados para la celebración del matrimonio.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil propuesto por los señores **GILBERTO ELISEY PEREZ SUAREZ y YORLENY HERNANDEZ MOSQUERA.**

SEGUNDO: FIJAR para la celebración del matrimonio el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

TERCERO: ADVERTIR a los contrayentes que deben presentar dos (2) testigos en la fecha y hora señalados.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez.-

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL DE CUBARA(BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

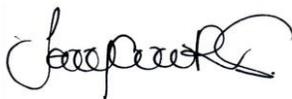
Código de verificación:

4350135b1da90be111b8a6a6e50d37e06ab340d99b3a4a38489c21974e7ace86

Documento generado en 05/10/2020 04:00:50 p.m.

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 021**

Hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que no fue posible llevar a cabo celebración de matrimonio civil programado para el día 31 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. Favor proveer. Cubará 02 de octubre de 2020.


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Proceso: MATRIMONIO CIVIL
Radicado: No. 15223-4089-001-2020-00023
Contrayentes: YOR GEILER VERA ROSAS y
JULIETH CAMILA MALDONADO DUARTE

Cubará, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede procede este Despacho a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo celebración de matrimonio civil dentro del proceso de la referencia para el próximo quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) a las once (11:00 a.m.).

Por secretaria infórmese lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez.-

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL DE CUBARA(BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c5cb3fae9782df273a68b10f68e600f2f82d5c2dfb6f0f64a2624a505114f8c

Documento generado en 05/10/2020 04:02:08 p.m.

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 021**

Hoy 06 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-